

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

**INFORME DE CONTROL ESPECIFICO
N° 084-2024-2-5333-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC**

**“CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y
VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO, PARA LA
OBRA : “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO
DE AGUA DE RIEGO – PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN
JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC” ”**

PERÍODO: 18 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

27 DE MAYO DE 2024

APURÍMAC – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



0 7 2 9



0 8 4 2 0 2 4 2 5 3 3 3 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2024-2-5333-SCE

CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.- Origen	1
2.- Objetivo	1
3.- Materia de control específico y alcance	2
4.- De la entidad o dependencia	2
5.- Notificación del pliego de hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y CALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE NO ACREDITARON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, INOBSERVANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A. POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 478 800,00; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE EL POSTOR SUSCRIBIERA CONTRATO SIN HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V. CONCLUSIÓN	29
VI. RECOMENDACIONES	30
VII. APÉNDICES	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2024-2-5333-SCE

“CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO, PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”

PERÍODO: 18 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la “Entidad”, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control – PAC 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5333-2024-002, comunicando el inicio del servicio mediante oficio n.° 412-2024-CGR-OCI-GORE/APURIMAC de 25 de marzo 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Objetivo

Objetivo General

Determinar si procedimiento de selección: Concurso Público n.° 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”, se ha realizado de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, Bases integradas y normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Establecer si en la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público n.° 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac”, se ha realizado de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, Bases integradas y normativa aplicable.
2. Establecer si en la etapa de perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección Concurso Público n.° 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac”, se ha realizado de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, Bases integradas y normativa aplicable.

2. Materia del Control Específico y Alcance

El Servicio de Control Específico, está relacionado al procedimiento de selección Concurso Público n.º 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac".

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 18 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad proporcionada por la Entidad.

3. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Apurímac emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 18 de noviembre de 2002 y modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Apurímac

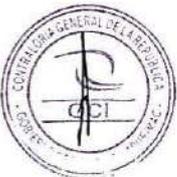
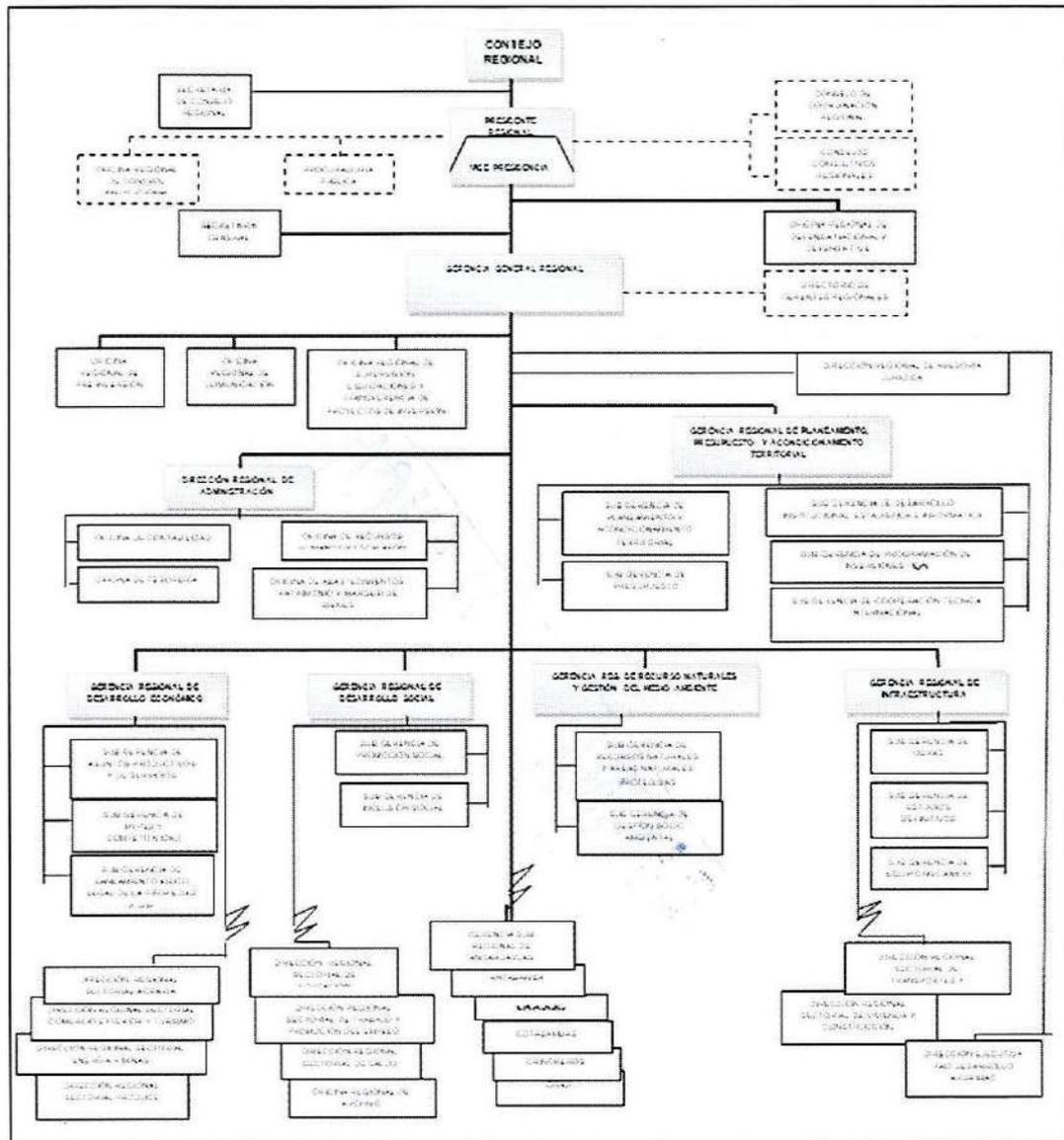


Imagen n.º 1
Organigrama del Gobierno Regional de Apurímac
Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Apurímac



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GR-APURIMAC/CR, de 12 de abril de 2018.

4. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Antecedentes

El Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la "Entidad" mediante Resolución Gerencial Regional n.º 001-2020-GR/APURIMAC/GRI. de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4**), aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas - Apurímac" con CUI n.º 2215017, por S/ 160 772 368, 43 y un plazo de ejecución de 730 días calendarios; ahora bien, en dicho expediente se establecieron componentes, entre otros, el componente denominado "Infraestructura de retención y almacenamiento en fuentes de agua"; cabe precisar, que en dicho componente se tiene previsto la construcción de la presa Parcco, conforme consta en el formato n.º 08-A Registros en la fase¹ (**Apéndice n.º 5**), del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

En ese contexto, el residente de obra² "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", mediante informe n.º 052-2022-GRAP-GG.GRI-SGO-MASARDSJP/FYH-R.O de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**), remitió al coordinador del proyecto de riego en los distritos de San Jerónimo y Pacucha, el pedido de servicio n.º 03396 de 18 de julio de 2022 y los términos de referencia, para la contratación del "Servicio de perforación y voladura masiva de roca fija a todo costo, con material explosivo para voladura controlada para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", quien mediante informe n.º 1358-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 7**), informó sobre el servicio antes citado al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac; en mérito al cual, este último funcionario mediante proveído administrativo³ (**Apéndice n.º 7**), derivó a la Dirección Regional de Administración para la contratación del servicio conforme consta en el reverso del informe antes señalado.

Al respecto, el Especialista en Contrataciones y la sub Directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, mediante informe n.º 2008-2022-GR.APURIMAC/07.04. y adjuntando el formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", ambos de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 8**), solicitaron al director Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación quien, a su vez, mediante informe n.º 479-2022-GRAP/07.DR.ADM. de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 9**), derivó al Gerente General, quien mediante memorándum n.º 1828-2022-GRAP/06/GG de 29 agosto de 2022 (**Apéndice n.º 10**), aprobó el expediente de contratación del servicio de perforación y voladura de rocas; seguidamente, la sub Directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac mediante formato n.º 4 "Designación del comité de selección" de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), designó el Comité de Selección el mismo que fue aprobado por el Gerente General mediante memorándum n.º 1886-2022-GRAP/06/GG de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), cuya conformación se detalla en el cuadro siguiente:

¹ Del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF

² De la meta presupuestal n.º 276-2022

³ Conforme consta en el reverso del informe n.º 1358-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ de 18 de agosto de 2022.

Cuadro n.º 1
Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección

Datos de los miembros titulares del Comité de Selección		
Cargo	Nombre y apellido	Dependencia
Presidente	Emerson Reagan Quispe Romero ⁴	Órgano encargado de las contrataciones
Primer miembro	José Torvisco Martínez ⁵	Área usuaria
Segundo miembro	Avelino Paucar Pacheco ⁶	Área usuaria
Datos de los miembros suplentes del comité de selección		
Suplente del Presidente	Gerson Antony Ochoa Román	Asistente técnico
Suplente Primer miembro	Eber Oros Peña	Asistente administrativo
Suplente Segundo miembro	Pedro Norgan Durand Zamalloa	Responsable de adquisiciones

Fuente : Formato n.º 04 "Designación del comité de selección" (Apéndice n.º 11).
Elaborado : Comisión de Control

Asimismo, se verificó que mediante memorándum n.º 1922-2022-GRAP/06/GG de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 16), se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección: Concurso Público n.º 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac" en adelante "Procedimiento de Selección; seguidamente, se convocó⁷ el Procedimiento de Selección; contexto en el cual, se evidenció los hechos irregulares que a continuación se detalla

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y CALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE NO ACREDITARON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, INOBSERVANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 478 800,00; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE EL POSTOR SUSCRIBIERA CONTRATO SIN HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Sobre el particular, en el numeral 1.5 "Sistema de contratación" del Capítulo I "Generalidades" de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17), se advierte que "El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS" (Énfasis agregado).

a) Admisión de las ofertas

Al respecto, se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 17), se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía que los postores

⁴ Contratado como Especialista en Contrataciones del Estado, mediante orden de servicio n.º 0003544 de 23 de setiembre de 2022, por el periodo de 1 de setiembre al 31 de octubre de 2022, dicha orden está adjunto al comprobante de pago n.º 26245 de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 13).

⁵ Contratado mediante orden de servicio n.º 0003721 de 5 de octubre de 2022, como "Especialista en Formulación y/o Ejecución de Proyectos" por el periodo de 1 al 30 de setiembre de 2022, documento adjunto al comprobante de pago n.º 26500 de 24 de noviembre de 2022; asimismo, fue contratado mediante Contrato Gerencial General Regional n.º 1443 2022-GR.APURIMAC/GG, de 24 de octubre de 2022, por el periodo de 1 al 31 de octubre de 2022 como Coordinador de Proyectos de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas – Apurímac" (Apéndice n.º 14).

⁶ Contratado mediante Contrato Gerencial General Regional n.º 131 2022-GR.APURIMAC/GG, de 31 de enero de 2022, por el periodo de 19 al 31 de enero de 2022, como Supervisor de obra 1 para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas – Apurímac", plazo ampliado mediante adendas n.º 044, 335,496,730,812,1307 y 1599-2022-GR.APURIMAC/GG por el periodo de 1 de febrero hasta el 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 15).

⁷ 14 de setiembre de 2022.

presenten la documentación siguiente:

- **Anexo n.° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo n.° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo n.° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo n.° 4:** "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio".
- **Anexo n.° 5:** "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- Precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE

Asimismo, en el numeral 2.2.1 también se estableció como nota importante "El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**" (Énfasis agregado).

En ese contexto, los postores presentaron sus ofertas (**Apéndice n.° 18**), los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Postores que presentaron su oferta al Procedimiento de Selección.

n.°	Nombre o razón social del postor	RUC	Fecha de presentación	Oferta Económica S/
1	Blasting S.A.C	20558319802	18/10/2022	648 000,00
2	Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C	20564155480	18/10/2022	719 640,00
3	Icons Top S.A.C.	20542686023	18/10/2022	1 126 800,00
4	Mincort Ingenieros. S.R.L.	20600200853	18/10/2022	853 200,00
5	Inversiones JM Navarro E.I.R.L.	20602249833	18/10/2022	1 062 000,00
6	Ciafatex E.I.R.L.	20601931649	18/10/2022	608 400,00

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público-SM-6-2022-GRAP/CS-1 (Primera convocatoria) de 20 de octubre de 2022.

Elaborado: Comisión de Control.

En ese contexto, el Comité de Selección revisó la oferta de los postores señalados en el cuadro precedente y determinó que los seis (6) postores quedaron admitidos, conforme consta en Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público-SM-6-2022-GRAP/CS-1 (Primera convocatoria) de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), en adelante "Acta de la buena pro"; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control a las ofertas, se verificó que los postores Icons Top S.A.C y Ciafatex E.I.R.L., adjuntaron en su oferta el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", documentos que en imágenes se presenta a continuación:

Imagen n.° 1
Anexo n.° 06 "Precio de la oferta" del postor Icons Top S.A.C

0438

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - SEDE CENTRAL
CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAPICS-1

Importante para la Entidad
En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAPICS-1

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO	1,126,600.00
TOTAL	1,126,600.00

El precio de la oferta EN SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Andahuaylas, 11 de octubre del 2022. **ICONS TOP S.A.C.**

Gladys Lupaca Lupaca
REPRESENTANTE
GLADYS LUPACA LUPACA
Representante

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecida con la licitación, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento de la oferta.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN].

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presenta".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Fecha o hora, según corresponda

Imagen n.° 2
Anexo n.° 06 "Precio de la oferta" del postor Ciafatex E.I.R.L

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - SEDE CENTRAL
CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAPICS-1

Importante para la Entidad
En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAPICS-1

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO	608,400.00
TOTAL	608,400.00

El precio de la oferta [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Andahuaylas 14 de octubre del 2022
CIATATEX E.I.R.L.

Yvettina Yvettina Jarama
REPRESENTANTE

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN].

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presenta".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Fuente : Oferta de los postores Icons Top S.A.C. y Ciafatex E.I.R.L (Apéndice n.° 18).
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme se muestra en las imágenes precedentes, los postores Icons Top S.A.C. y Ciafatex E.I.R.L., ofertaron bajo el sistema de contratación a suma alzada; sin embargo, el sistema de contratación de Procedimiento de Selección fue a precios unitarios, conforme lo establecido en el numeral 1.5 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 17), precisando además que tal situación no es subsanable⁸; el detalle la revisión efectuada por la Comisión de Control a las ofertas de los postores, se presenta en el cuadro siguiente:

⁸ Conforme lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 en adelante "Reglamento" que señala "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del

Cuadro n.º 3
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a la oferta de los postores

n.º	Postor	Documentos de presentación obligatoria						Estado
		a)	c)	d)	e)	f)	g)	
		Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1)	Declaración jurada de acuerdo con el literal B) Art.52 del Reg. (Anexo n.º 2)	Declaración jurada de cumplimiento de los TDR. (Anexo n.º 3)	Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo n.º 4)	Promesa de consorcio de ser el caso (Anexo n.º 5)	Precio (Anexo n.º 6)	
OBLIG	OBLIG	OBLIG	OBLIG	OBLIG	OBLIG			
1	Blasting S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Admitida
2	Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Admitida
3	Icons Top S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	No Admitida
4	Mincort Ingenieros. S.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Admitida
5	Inversiones JM Navarro E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Admitida
6	Ciafatex E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	No Admitida

Fuente : Ofertas de los postores (Apéndice n.º 18).

Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se evidenció que los postores Icons Top S.A.C y Ciafatex E.I.R.L no ofertaron bajo el sistema de contratación a precios unitarios; por lo tanto, no debieron ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección los admitió irregularmente; hechos con los cuales inobservaron lo establecido en el numeral 1.5 "Sistema de contratación" del Capítulo I "Generalidades" de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 17), del Procedimiento de Selección, el cual señala **"El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS"** (Énfasis agregado).

Asimismo, transgredieron lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73º "Presentación de ofertas" del Reglamento que señala **"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"** (Énfasis agregado); aspecto concordante, con lo establecido en la nota importante del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 17), que señala: **"El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"** (Énfasis agregado).

Así también, inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de Texto Único Ordenado la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado en adelante "Ley" que señala: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"** (Énfasis agregado).

procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

b) Evaluación de ofertas

Conforme lo expuesto precedentemente los postores Icons Top S.A.C y Ciafatex E.I.R.L no debieron ser admitidos; en ese contexto, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas que debieron ser admitidas, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Determinación del orden de prelación de los postores admitidos por la Comisión de Control

n.º	Postor	Factores de Evaluación		Orden de prelación
		Precio	Puntos	
1	Blasting S.A.C	S/ 648 000,00	100.00 ⁹	1
2	Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C	S/ 719 640,00	90.05	2
3	Mincort Ingenieros S.R.L	S/ 853 200,00	84.35	3
4	Inversiones JM Navarro E.I.R.L	S/ 1 062 000,00	80.34	4

Fuente : Ofertas de los postores Blasting S.A.C; Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C; Mincort Ingenieros S.R.L e Inversiones JM Navarro E.I.R.L (Apéndice n.º 18).

Elaborado: Comisión de Control.

c) Calificación de ofertas

Sobre el particular, en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 17), se estableció los requisitos de calificación, que se detalla a continuación:

"(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p><i>Requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 02 Martillos Neumáticos como mínimo. • 02 compresoras de aire de capacidad 175 CFM como mínimo equivalente a 11.2 HP (01 cfm=0.064hp). • 01 Excavadora con potencia de 135 HP a más. <p><i>Acreditación:</i> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <p>Importante En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a consorcio o de uno de sus integrantes.</p>
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se verificó que el Comité de Selección otorgó una bonificación del 5% a los postores Blasting S.A.C, Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C, Icons Top S.A.C, Mincort Ingenieros. S.R.L, por tener la condición de Micro y pequeña Empresa, conforme consta en el Acta de la buena pro (Apéndice n.º 19); sin embargo, no correspondía otorgar tal bonificación a dichos postores, ya que la bonificación aplica solo para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, conforme lo establecido en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50° "Procedimiento de Evaluación" del Reglamento que señala: "En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada" (Énfasis agregado).

<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 130,000.00 Soles (CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicio de perforación, voladura y desquince de rocas y/o• Servicio de voladura de rocas y/o• Servicio de perforación y voladura de rocas y/o• Servicio de excavación en roca fija y/o• Servicio de excavación en roca suelta. <p>Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p>

En ese contexto, la Comisión de Control efectuó la calificación de las ofertas de los postores incluso de los postores no admitidos por la comisión como son los postores Icons Top S.A.C y Ciafatex E.I.R.L, los mismos que detallan a continuación:

• **Calificación de la oferta del postor Blasting S.A.C**

Se verificó que el Comité de Selección descalificó al postor Blasting S.A.C, argumentando lo siguiente: "El postor BLASTING S.A.C no acredita el cumplimiento del Equipo Estratégico solicitado de acuerdo a las bases integradas, **la potencia de la excavadora sobre orugas presentado es menor a lo requerido** de acuerdo al folio 93 de su oferta presentada, por lo tanto, queda como **DESCALIFICADA**", (Énfasis agregado), conforme consta en el Acta de la buena pro (Apéndice n.º 19).

Sin embargo, se verificó que el referido postor para acreditar el equipamiento estratégico, específicamente "Excavadora" adjuntó en su oferta (Apéndice n.º 18), un contrato de alquiler de excavadora de 25 de setiembre de 2022¹⁰, suscrito entre el postor y la empresa Maquinarias y Transportes Omega Tractors S.R.L, cuyo objeto es contratar los servicios de una excavadora 325 DL marca Caterpillar, conforme se desprende de la cláusula tercera del contrato antes mencionado; al cual adjuntó especificaciones técnicas de una excavadora hidráulica 325¹¹ conforme se muestra en la imagen siguiente:

¹⁰ Folios 89 y 90 de la oferta del postor Blasting S.A.C. (Apéndice n.º 18)

¹¹ Folio 92 hasta el 106 de la oferta del postor Blasting S.A.C. (Apéndice n.º 18)

Imagen n.º 3

Especificaciones técnicas de la excavadora adjuntada en la oferta del postor Blasting S.A.C

93 / 117

Especificaciones de la Excavadora Hidráulica 325

Motor	
Modelo de motor	Cat® C3.4
Potencia neta - ISO 9249	129 kW 172 hp
Potencia del motor - ISO 14396	129 kW 174 hp
Calibre	105 mm 4 pulg
Recorrido	127 mm 5 pulg
Cilindrada	4.41 269 pulg ³
Capacidad biodiésel hasta B20	Hasta B20**

- Cumple con las normas de emisiones Etapa V de la UE.
 - Recomendada para su uso hasta 4,500 m (14,760 pies) de altitud con reducción de potencia del motor por encima de los 3,000 m (9,840 pies).
 - La potencia neta se prueba según ISO 9249. Normas vigentes en el momento de la fabricación.
 - La potencia neta anunciada es la potencia disponible en el volante cuando el motor está equipado con ventilador, sistema de admisión de aire, sistema de escape y alternador.
 - Velocidad nominal a 2,200 rpm.
 - Los motores Cat son compatibles con los siguientes biocombustibles* renovables, alternativos y con menor impacto en las emisiones de gases de efecto invernadero.
 - ✓ Hasta biodiésel B20 (FAME) **
 - ✓ Hasta 100% de combustibles renovables HVO y GTL.
- * Consulte las pautas para una aplicación exitosa. Consulte a su distribuidor Cat

Motor	
Trepabilidad	35%70%
Velocidad máxima de desplazamiento	5.7 km/h 3.5 mph
Tacción máxima en barra de tiro	201 kN 45,232 libras pie

Sistema hidráulico	
Sistema principal - Flujo máximo - Implemento	429 l/min 113 gal/min
Presión Máxima - Equipo - Normal	35,000 kPa 5,075 psi
Presión Máxima - Equipamiento - Modo de elevación pesada/Aumento automático de excavación	38,000 kPa 5,510 psi
Presión máxima - Desplazamiento	35,000 kPa 5,075 psi
Presión Máxima - Giro	27,500 kPa 3,988 psi
Cilindro de la pluma - Calibre	125 mm 5 pulg
Cilindro de la pluma - Recorrido	1,410 mm 56 pulg
Cilindro del brazo - Calibre	140 mm 6 pulg
Cilindro del brazo - Recorrido	1,504 mm 59 pulg
Cilindro de cuchara - Calibre	120 mm 5 pulg
Cilindro de cuchara - Recorrido	1,104 mm 43 pulg

Fuente. Oferta del postor BLASTING S.A.C. (Apéndice n.º 18)

De la imagen precedente, se verifica que la excavadora hidráulica 325 cuenta con una potencia neta y del motor de 172 HP y 174 HP, respectivamente, las mismas que son superiores a los 135 HP requerido en el literal B.1, "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 17).

Por lo expuesto, el postor Blasting S.A.C, acreditó los requisitos de calificación previstos en las bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 17); por lo tanto, **califica**; sin embargo, el Comité de selección lo descalificó con argumentos contrarios a la verdad, hechos con los cuales inobservaron lo establecido en el numeral 3.2 Requerimientos de Calificación de las Bases Integradas (Apéndice n.º 17); asimismo, trasgredieron lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento que señala "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada" (Énfasis Agregado).

• **Calificación de la oferta del postor Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C.**

Al respecto, se verificó que el postor adjuntó un documento denominado "Compromiso de alquiler de una excavadora sobre orugas¹²" y la Factura electrónica n.º 00000101 de 30 de abril de 2018¹³; sin embargo, en dichos documentos no se consigna en ninguna parte la potencia de la excavadora; por lo expuesto, el postor Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C no acreditó el requisito de calificación del equipamiento estratégico previstos en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**); por lo tanto, **no califica**, conforme también lo señalado por el Comité de Selección¹⁴ en el Acta de la buena pro (**Apéndice n.º 19**).

• **Calificación de la oferta del postor Mincort Ingenieros S.R.L.**

Sobre el particular, se verificó que el postor con la finalidad de acreditar la experiencia del postor en la especialidad adjuntó, la orden de servicio n.º 214 de 12 de abril de 2022 por S/ 66 000,00¹⁵; factura electrónica E001- 46¹⁶ de 2 de setiembre de 2022 por S/ 66 000,00 y el estado de la cuenta corriente¹⁷ del periodo de 1 al 30 de setiembre de 2022; cabe precisar que, de la revisión del estado de cuenta corriente no se advierte depósito por el monto (S/ 66 000,00), consignando en la factura electrónica; por lo tanto, el postor no acreditó fehacientemente la cancelación por la prestación de servicio consignado en la factura.

Asimismo, el postor adjuntó el Contrato ADS n.º 002-2022-MDCH-AY-APU¹⁸ de 14 de julio de 2022 por S/ 227 900,00; la factura electrónica E001-37¹⁹ de 5 de agosto de 2022 por S/ 97 534,75 y el estado de la cuenta corriente²⁰ del periodo de 1 al 31 de agosto de 2022; cabe precisar que, de la revisión del estado de cuenta corriente no se advierte depósito por el monto (S/ 97 534,75), consignado en la factura electrónica; por lo tanto, el postor no acreditó fehacientemente la cancelación por la prestación de servicio consignado en la factura; por lo tanto, **no califica**.

• **Calificación de la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L.**

Sobre el particular, se verificó que el postor con la finalidad de acreditar la experiencia del postor, adjuntó la documentación siguiente:

1. Contrato n.º 055-2018-OL/G-SRCH de 4 de diciembre de 2018²¹, suscrito entre el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Chincheros y la empresa Inversiones JM Navarro E.I.R.L por S/ 122 500, 00, cuyo objeto de contrato es el servicio de perforación, voladura formación y limpieza de zanja; asimismo, adjuntó la constancia de conformidad de 15 de enero de 2019²² por S/ 122 500, 00.
2. Orden de servicio n.º 2064 de 20 de junio de 2022²³, emitido por el Gobierno Regional de Apurímac por S/ 28 000,00, por el servicio de voladura de roca fija; asimismo, adjuntó la factura

¹² Folio 10 de la oferta del postor Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C. (**Apéndice n.º 15**).

¹³ Folio 9 de la oferta del postor Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C. (**Apéndice n.º 15**).

¹⁴ Que respecto al postor **Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C** en el Acta de la buena pro (**Apéndice n.º 20**) señaló "no acredita el cumplimiento del equipamiento estratégico solicitado de acuerdo a las bases integradas, donde no acredita la potencia de la excavadora sobre orugas de acuerdo a los folios 10 y 11 de su oferta (...) no acredita la experiencia solicitada (...)".

¹⁵ Folio 65 de la oferta del postor Mincort Ingenieros S.R.L (**Apéndice n.º 18**).

¹⁶ Folio 66 de la oferta del postor Mincort Ingenieros S.R.L (**Apéndice n.º 18**).

¹⁷ Folio 67 de la oferta del postor Mincort Ingenieros S.R.L (**Apéndice n.º 18**).

¹⁸ Folios 68 al 72 de la oferta del postor Mincort Ingenieros S.R.L (**Apéndice n.º 18**).

¹⁹ Folios 80 de la oferta del postor Mincort Ingenieros S.R.L (**Apéndice n.º 18**).

²⁰ Folios 81 de la oferta del postor Mincort Ingenieros S.R.L (**Apéndice n.º 18**).

²¹ Folios 6 al 10 de la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L (**Apéndice n.º 18**).

²² Folio 5 de la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L (**Apéndice n.º 18**).

²³ Folio 4 de la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L (**Apéndice n.º 18**).

electrónica E001-169 de 2 de agosto de 2022²⁴ por S/ 28 000,00 y el estado de cuenta corriente²⁵ del postor, el mismo que en imagen se presenta a continuación:

Imagen n.º 4
Estado de cuenta corriente del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L

02

BCP

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE
DEL 01/09/2022 AL 30/09/2022

INVERSIONES JM NAVARRO E.I.R.L
AV. MIGUEL GRAU
ANCO HUALLO CH.
CHINCHEROS-APURIMAC
200 (8POTHT)

PAGINA	1	DE	3
MONEDA	CODIGO DE CUENTA		
SOLES	205-2482690-0-82		

EJECUTIVO DE NEGOCIOS CAMPOS G. HAMILLET
OFICINA SUC ANDAHUAYLAS
TELÉFONO 063-721029. CELULAR
E-MAIL: hcampos@bcp.com.pe

AVISOS
IMPORTANTE: SI DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO, DAREMOS POR CONFORME LA CUENTA Y APROBADO EL SALDO. EN CASO CONTRARIO SIRVÁNSE DIRIGIÉNDOSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES.

(*) MEDIO DE ATENCIÓN: - EN VENTANILLA - CAJAS AUTOMÁTICAS - PUNTO DE VENTA - TELECRÉDITO (INTERNET)
- POR BANCO POR TELEFONO - BIRANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES		ABONOS (DEPOSITOS)		CARGOS (RETINOS)		INTERESES		SALDO CONTABLE AL		SALDO PROMEDIO	
30/09/2022		EFFECTIVO	OTROS	CHEQUES	OTROS	ACREEDORES	DEUDORES	30/09/2022		MES ANTERIOR	
100.41		11,000.00	31,920.00	0.00	37,972.45	0.00	0.00	4,203.56		4,390.55	
A + B		C		D		E		F - G		H	

ACTIVIDADES

FECHA PROC.	DICHA VALOR	DESCRIPCION	SUC. AC. LUGAR	SUC. AC. NUM. OP.	HORA	ORIGEN	TIPO	CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE
01-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-001	14:14	0000	000	20,000.00	20,000.00
01-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-002	14:14	0000	000	5,120.00	25,120.00
02-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-003	14:14	0000	000	1.27	25,121.27
02-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-004	14:14	0000	000	69.95	25,191.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-005	14:14	0000	000	20,000.00	5,191.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-006	14:14	0000	000	50.00	5,141.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-007	14:14	0000	000	400.00	4,741.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-008	14:14	0000	000	3,100.00	1,641.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-009	14:14	0000	000	380.00	1,261.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-010	14:14	0000	000	1,000.00	261.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-011	14:14	0000	000	2,000.00	1,261.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-012	14:14	0000	000	0.00	1,261.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-013	14:14	0000	000	200.00	1,061.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-014	14:14	0000	000	50.00	1,011.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-015	14:14	0000	000	1,000.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-016	14:14	0000	000	200.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-017	14:14	0000	000	50.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-018	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-019	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-020	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-021	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-022	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-023	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-024	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-025	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-026	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-027	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-028	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-029	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-030	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-031	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-032	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-033	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-034	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-035	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-036	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-037	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-038	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-039	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-040	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-041	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-042	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-043	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-044	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-045	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-046	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-047	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-048	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-049	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-050	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-051	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-052	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-053	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-054	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-055	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-056	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-057	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-058	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-059	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-060	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-061	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-062	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-063	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-064	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-065	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-066	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-067	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-068	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-069	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-070	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-071	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-072	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-073	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-074	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-075	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-076	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-077	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-078	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-079	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-080	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-081	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-082	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-083	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-084	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-085	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-086	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-087	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-088	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-089	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-090	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-091	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-092	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-093	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-094	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-095	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-096	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-097	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-098	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09		TRANS. CTAS. TRANS. DEP.	000	201-099	14:14	0000	000	100.00	1.22
03-09									

De la revisión de la imagen precedente se verificó que no existe depósito por un monto de S/ 28 000,00; por tal motivo el postor no acreditó fehacientemente la cancelación de la factura electrónica E001-169 de 2 de agosto de 2022 por S/ 28 000,00.

Asimismo, se verificó que el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, adjuntó el documento siguiente:

Imagen n.º 5
Reporte de consulta del expediente administrativo en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas

18/10/2022 Ministerio de Economía y Finanzas

01

CONSULTA EXPEDIENTE | CONSULTA CERTIFICADO | CONSULTA ERFY Y EEPF

Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2022
 Entidad: 747 REGION APURIMAC-SEDE CENTRAL
 Expediente: 5416
 Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
 Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
 Tipo Proceso Selección: 18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

Seems found, displaying all items: 1

Cena	Fecha	Spn	Item	Doc	Numero	Fecha	FF	Monto	Moneda	Estad	Estad	Estado	Presupuesto	Id	Empres
G	E	1	1	022	0002264	20/09/2022	00	57	28,000.00	A	20/08/2022	10:51:45	2903432857		Enviar
G	E	2	1	031	169	02/08/2022	00	57	28,000.00	F	26/08/2022	10:00:29			Enviar
G	E	2	1					00		A	29/07/2022	06:52:00	2967661691		Enviar
G	G	1	1							A	01/09/2022	02:19:35	2969763113		Enviar
G	G	3	1	005	18291	21/08/2022		57	28,000.00	F	21/08/2022	16:44:05			Enviar
G	G	4	1					00		V	21/08/2022	10:44:54			Enviar
G	G	4	1					00		V	21/08/2022	10:47:40			Enviar
G	G	4	1					00		A	01/09/2022	02:19:35	2969763140		Enviar
G	G	4	1	020	10292	21/08/2022	00	57	1,120.00	F	21/08/2022	10:48:29			Enviar

Exportación: Excel | PDF

© 2015 Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera

<http://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/ConsultaExpediente.jspx>

Fuente : Oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, folio 1 (Apéndice n.º 18).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión de la imagen precedente se advierte que dicho documento es un reporte de la consulta de expediente administrativo del aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas; que tampoco acredita la cancelación de la factura electrónica E001-169 de 2 de agosto de 2022 por S/ 28 000,00.

En ese sentido, los documentos adjuntados (**Apéndice n.º 18**), por el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, no acredita de manera fehaciente que la prestación del servicio de voladura de rocas se ejecutó y pagó; por lo expuesto, el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, solamente acreditó S/ 122 500, 00 de los S/ 130 000,00 requeridos en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**); por lo tanto, **no califica**, ya que para acreditar el pago tiene que ser un documento emitido por una entidad del sistema financiero, conforme lo establecido en el numeral 3.2 "Calificación" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**).

• **Calificación de la oferta del postor Inversiones Icons Top S.A.C.**

Sobre el particular, se verificó que el postor con la finalidad de acreditar la experiencia del postor, adjuntó la documentación siguiente:

1. Contrato n.º 016-2022-GR-CUSCO-PM-DA de 13 de junio de 2022²⁶, suscrito entre el Director de la Unidad Ejecutora Plan Meriss del Gobierno Regional de Cusco y la empresa Icons Top S.A.C por S/ 132 000, 00, cuyo objeto de contrato es el servicio de voladura de roca fija, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto distrito de Andahuaylillas provincia de Quispicanchi departamento de cusco"; sin embargo, no se adjuntó la conformidad o la constancia de prestación.
2. Orden de servicio n.º 0000114 de 6 de junio de 2022²⁷ emitido por la Unidad Ejecutora Pro Desarrollo del Gobierno Regional de Apurímac, por el servicio de perforación y voladura de roca fija por S/ 36 000,00; adjuntando a su vez el acta de conformidad de servicios de 16 de agosto de 2022²⁸ y la factura electrónica n.º E001-9 de 5 de agosto de 2022 por S/ 36 000,00²⁹.
3. Contrato n.º 0039-2022-MDK/ALC-SG de 22 de junio de 2022³⁰, suscrito por la Municipalidad Distrital de Kishuara y la empresa Icons Top S.A.C por S/ 36 735,00, cuyo objeto de contrato es el servicio de voladura y perforación y disparo a roca fija para el proyecto "Creación de trocha carrozable hacia los ccopas de Warmiccocha Saraccocha 1 y 2 Illacancha 1 y 2 Azulcocha y Alpachaca del distrito de Kishuara provincia de Andahuaylas Apurímac"; sin embargo, no se adjuntó la conformidad o la constancia de prestación.
4. Orden de Trabajo n.º 00052 de 8 de febrero de 2017³¹, emitido por la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, por S/ 30 015,00 por el servicio de voladura de roca fija; asimismo, adjuntó la factura n.º 62 de 28 de marzo de 2017³² por S/ 30 015,00 y la constancia de depósito³³ por S/ 1 200,60; advirtiéndose divergencia entre los montos; por lo tanto, el postor no acreditó fehacientemente la cancelación por la prestación de servicio consignado en la factura.
5. Orden de Trabajo n.º 00868 de 7 de abril de 2017³⁴, emitido por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, por S/ 18 050,00 por el servicio de alquiler de máquina de compresora neumática, incluido perforador; asimismo, adjuntó la factura 001-000065³⁵ ilegible ya que no se visualiza la fecha, descripción y el monto; cabe precisar que, el servicio de alquiler de compresora no se encuentra previsto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

²⁶ Folio 76 al 79 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

²⁷ Folio 80 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

²⁸ Folio 81 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

²⁹ Folio 82 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

³⁰ Folio 83 al 89 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

³¹ Folio 90 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

³² Folio 91 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

³³ Folio 92 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

³⁴ Folio 93 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

³⁵ Folio 94 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (**Apéndice n.º 18**).

6. Contrato de locación de servicios n.° 050-2018-MDZ de 22 de agosto de 2018³⁶, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Zepita y la empresa Icons Top S.A.C por S/ 7 350, 00 por el servicio de voladura de rocas para la obra "Creación de trocha carrozable Añapa – Tarujmarca – Fataqui distrito de Zepita, Chucuito, Puno, adjuntando el Informe n.° 056-2018-MDZ/OACH-RO de diciembre de 2018³⁷, informe de conformidad por S/ 7 129,50.
7. Contrato de servicio de alquiler de compresora de aire y martillo de 20 de setiembre de 2017³⁸, por S/ 39 997,80, cuyo objeto de contratación es el servicio de alquiler de compresora de aire de 180 HP de 2 martillos y accesorios; asimismo, adjuntó el informe n.° 015-2017-NESNIPN°253351-JONSANI/Supervisor/GRTT de 15 de diciembre de 2017³⁹ y la carta n.° 004-2018/NUCLEEJECUTOR253351PNSR PROCOES PUNO⁴⁰, conformidad y transferencia bancaria respectivamente, ambos por S/ 39 997,80.
8. Orden de compra n.° 20164447 de 25 de julio de 2016⁴¹ emitido por la empresa Delcrosa S.A, cuya descripción señala "servicio de 03 martillos perforadores" por S/ 4 200,00; asimismo, adjuntó la factura 001-000052 de 8 de agosto de 2016⁴² por S/ 4 200,00.
9. Documento sin denominación emitido por la empresa Delcrosa S.A de 1 de agosto de 2016⁴³, por S/ 9 000,00; asimismo, adjuntó la factura 001-000051 de 5 de agosto de 2016⁴⁴, de este último documento no se visualiza la descripción.
10. Contrato de locación de servicio n.° 014-2017-EMSAPUNO S.A. de 25 de abril de 2017⁴⁵, suscrito por empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A y la empresa Icons Top S.A.C por S/ 31 800,00, cuyo objeto es la demolición de roca dura; asimismo, adjuntó la orden de servicio n.° 000239 de 20 de abril de 2017⁴⁶, por S/ 31 800,00 y el informe n.° 045-2017-EMSAPUNO-DI/RO. de 13 de junio de 2017⁴⁷, conformidad de la orden de servicio n.° 000239 por S/ 31 800,00 y la factura 001-000066 de 13 de junio 2017⁴⁸ por S/ 31 800,00
11. Orden de servicio n.° 4110 de 30 de noviembre de 2020⁴⁹, emitido por la Municipalidad Provincial del Collao, por el servicio de corte de roca fija por S/ 34 286,00; asimismo, adjuntó el informe n.° 059-2020-MPCI/SGO-GI/CJI-RO. de diciembre de 2020⁵⁰, conformidad de pago de orden de servicio n.° 4110 por S/ 34 286,00 y la factura 001-000121 de 28 de diciembre de 2020⁵¹ por S/ 34 286,00.
12. Orden de servicio n.° 4753 de 24 de diciembre de 2020⁵², emitido por la Municipalidad Provincial del Collao, por el servicio de alquiler de compresora incluido martillo neumático por S/ 15 200,00; asimismo, adjuntó factura 001-000122 de 29 de diciembre de 2020⁵³ por S/ 15 200,00.

³⁶ Folio 95 al 96 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

³⁷ Folio 97 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

³⁸ Folio 100 al 102 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

³⁹ Folio 99 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴⁰ Folio 103 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴¹ Folio 104 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴² Folio 105 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴³ Folio 106 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴⁴ Folio 107 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴⁵ Folio 108 al 109 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴⁶ Folio 110 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴⁷ Folio 111 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴⁸ Folio 112 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁴⁹ Folio 113 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁵⁰ Folio 114 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁵¹ Folio 116 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁵² Folio 115 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

⁵³ Folio 117 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.° 18).

13. Contrato de servicio de voladura de roca fija de 6 de marzo de 2021⁵⁴; asimismo, adjuntó la factura 001-000156 de 22 de diciembre de 2021⁵⁵ por S/ 24 950,73.

En ese contexto, el resumen de la documentación y la evaluación a la documentación efectuada por la Comisión de Control se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Documentación presentada por el postor Icons Top S.A.C para acreditar la experiencia del postor

n.º	Contrato/Orden de servicio	Objeto	Monto (S/)	Documento que acredita la conformidad o constancia de prestación	Estado
1	Contrato n.º 016-2022-GR-CUSCO-PM-DA de 13 de junio de 2022	Servicio de voladura de roca fija	132 000,00	No adjuntó	No Cumple
2	Orden de servicio n.º 0000114 de 06 de junio de 2022	Servicio de perforación y voladura de roca fija	36 000,00	Adjuntó conformidad del servicio	Cumple
3	Contrato n.º 0039-2022-MDK/ALC-SG de 22 de junio de 2022	Servicio de voladura y perforación y disparo a roca fija	36 735,00	No adjuntó	No Cumple
4	Orden de Trabajo n.º 00052 de 8 de febrero de 2017	Servicio de voladura de roca fija.	30 015,00	No adjuntó	No Cumple
5	Orden de Trabajo n.º 00868 de 7 de abril de 2017	Servicio de alquiler de máquina de compresora neumática, incluido perforador	18 050,00	El servicio de alquiler de compresora no se encuentra previsto como servicio similar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad	No Cumple
6	Contrato de locación de servicios n.º 050-2018-MDZ de 22 de agosto de 2018	Servicio de voladura de rocas	7 350,00	Adjuntó conformidad del servicio por S/ 7 129,50.	Cumple
7	Contrato de servicio de alquiler de compresora de aire y martillo de 20 de setiembre de 2017	Servicio de alquiler de compresora de aire y martillo	39 997,80	El servicio de alquiler de compresora no se encuentra previsto como servicio similar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad	No Cumple
8	Orden de compra n.º 20164447 de 25 de julio de 2016	Servicio de alquiler de 3 martillos perforadores	4 200,00	El servicio de alquiler de compresora no se encuentra previsto como servicio similar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad	No Cumple
9	Documento sin denominación emitido por la empresa Delcrosa S.A de 1 de agosto de 2016	No precisa	9 000,00	No adjuntó	No Cumple
10	Contrato de locación de servicio n.º 014-2017-EMSAPUNO S.A. de 25 de abril de 2017	Servicio demolición de roca dura	31 800,00	Adjuntó conformidad del servicio	Cumple
11	Orden de servicio n.º 4110 de 30 de noviembre de 2020	Servicio de corte de roca fija	34 286,00	Adjuntó conformidad del servicio	Cumple
12	Orden de servicio n.º 4753 de 24 de diciembre de 2020	Servicio de alquiler de compresora incluido martillo neumático	15 200,00	El servicio de alquiler de compresora no se encuentra previsto como servicio similar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad	No Cumple
13	Contrato de servicio de voladura de roca fija de 6 de marzo de 2021	servicio de voladura de roca fija	S/ 105 000,00	No adjuntó	No Cumple
Total monto acreditado			S/ 109 215,50		

Fuente : Oferta del Icons Top S.A.C. (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente el postor Icons Top S.A.C acreditó válidamente

⁵⁴ Folio 118 al 120 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.º 18).

⁵⁵ Folio 121 de la oferta del postor Icons Top S.A.C (Apéndice n.º 18).

S/ 109 215,50; sin embargo, estuvo previsto acreditar S/ 130 000,00; por lo expuesto, el postor no acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas (Apéndice n.º 17); por lo tanto, **no califica**.

Sin embargo, Emerson Reagan Quispe Romero, Presidente; José Torvisco Martínez, Primer miembro y Avelino Paucar Pacheco, Segundo miembro del Comité de Selección, relacionaron de manera indebida la experiencia en contrataciones que presentó el postor Icons Top S.A.C, considerándolos como similares al objeto de contratación; no obstante, de la descripción del objeto de dichas contrataciones se advierte que no se tratan de servicios similares; más aún, cuando la definición de "servicios similares" recogidos en las bases integradas (Apéndice n.º 17) fue establecida por el área usuaria en el requerimiento, la cual incluyó como servicios similares: **Servicio de perforación, voladura y desquinche de rocas y/o Servicio de voladura de rocas y/o Servicio de perforación y voladura de rocas y/o Servicio de excavación en roca fija y/o Servicio de excavación en roca suelta, serían considerados como servicios similares**, por lo que, no podría considerarse como similar al objeto de la convocatoria las experiencias 5, 7, 8, 9 y 12 del cuadro precedente, lo que revela que la calificación del Comité de Selección no fue objetiva, hechos con los cuales inobservaron lo establecido en el numeral 3.2 Requerimientos de Calificación de las Bases Integradas (Apéndice n.º 17); asimismo, trasgredieron lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento que señala "Luego de culminada la evaluación, **el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada**" (Énfasis Agregado).

• **Calificación de la oferta del postor Inversiones Ciafatex E.I.R.L**

Se verificó que el referido postor, para acreditar el equipamiento estratégico, específicamente "Excavadora" adjuntó un compromiso de alquiler de una excavadora sobre oruga de 14 de octubre de 2022⁵⁶, suscrito entre el postor y la empresa Corporación Max B&G S.A.C, al cual adjuntó la factura electrónica FE01-00004218 de 27 de enero de 2020⁵⁷; ahora bien, de la revisión de ambos documentos se advierte que en ningún extremo se consignó la potencia de la excavadora; por lo expuesto, el postor no acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación; por lo tanto no califica, conforme también lo señalado por el Comité de Selección⁵⁸ en el Acta de la buena pro (Apéndice n.º 19).

El resumen de la calificación de las ofertas por parte de la Comisión de Control se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación por la Comisión de Control

n.º	Postor	Verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación por la Comisión de Control	Estado
1	Blasting S.A.C	Cumple	Calificada
2	Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C	No Cumple	Descalificada
3	Mincort Ingenieros S.R.L	No Cumple	Descalificada
4	Inversiones JM Navarro E.I.R.L	No Cumple	Descalificada
5	Icons Top S.A.C.	No Cumple	Descalificada
6	Ciafatex E.I.R.L.	No Cumple	Descalificada

Fuente : Oferta de los postores Blasting S.A.C; Empresa Constructora JY Cafranlo S.A.C; Mincort Ingenieros S.R.L; Inversiones JM Navarro E.I.R.L; Inversiones Icons Top S.A.C y Ciafatex E.I.R.L (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

⁵⁶ Folio 14 de la oferta del postor Ciafatex E.I.R.L. (Apéndice n.º 18)

⁵⁷ Folio 13 de la oferta del postor Ciafatex E.I.R.L. (Apéndice n.º 18)

⁵⁸ Que respecto al postor Ciafatex E.I.R.L. en el Acta de la buena pro (Apéndice n.º 19) señaló "no acredita el cumplimiento del equipamiento estratégico solicitado de acuerdo a las bases integradas, donde no acredita la potencia de la excavadora sobre orugas de acuerdo a los folios 33 y 32 de su oferta presentada, por lo tanto, queda como DESCALIFICADA".

Por lo expuesto, queda evidenciado que el Comité de Selección calificó irregularmente la oferta de los postores Inversiones JM Navarro E.I.R.L e Icons Top S.A.C; asimismo, descalificó irregularmente la oferta del postor Blasting S.A.C quien ofertó a un precio unitario⁵⁹ de S/18 haciendo un total de S/ 648 000,00; por lo que, correspondía otorgarle la buena pro; sin embargo, el Comité de Selección sin corresponder otorgó la buena pro al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L por S/ 1 062 000,00 postor que no acreditó los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), oferta que a su vez resulta superior a lo ofertado por el postor que le correspondía la buena pro.

Posteriormente, el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L al cual se le otorgó la buena pro irregularmente, mediante carta n.º 030-2022-INVERS.JM-NAVARRO⁶⁰ (Apéndice n.º 21), presentó en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la documentación para el perfeccionamiento del contrato; seguidamente, Yeni Pérez Ccasa, sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes⁶¹ del Gobierno Regional de Apurímac, mediante carta n.º 709-2022-GR.APURIMAC/07.04 de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 23), comunicó al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, que se requiere subsanar documentación para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que fue notificado mediante el correo notificaciones.regionapurimac@gmail.com el 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 23); en ese sentido, el postor mediante carta n.º 032-2022-INVERS-JM-NAVARRO⁶² (Apéndice n.º 24), remitió la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se verificó que el abogado de la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes mediante informe n.º 29-2022-GR.APURIMAC/07.04-GPS de 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 25), comunicó a Yeni Pérez Ccasa, sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes lo siguiente: **"EL postor (...) INVERSIONES JM NAVARRO E.I.R.L con RUC:20602249833 habría incumplido con la obligación de perfeccionar el contrato al no haber subsanado todas las observaciones advertidas por lo que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones declarar la perdida automática de la buena pro, así como requerir al postor que ocupó el segundo lugar (...)"** (Énfasis agregado).

Contexto en el cual, Yeni Pérez Ccasa, sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, suscribió el documento denominado "Otorgamiento de la buena pro a favor del segundo postor calificado Concurso Público n.º 6-2022-GRAP/ CS-1 (Primera convocatoria)" de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 26), documento del cual se desprende que el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L perdió la buena pro e invitó⁶³ al postor Icons Top S.A.C quien ofertó S/ 1 126 800,00 a suscribir contrato.

En consecuencia, queda evidenciado que el Comité de Selección calificó irregularmente al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L; de igual forma, admitió y calificó irregularmente al postor Icons

⁵⁹ Cabe precisar que, el precio unitario de la oferta del postor se encuentra dentro de los valores del mercado para el objeto de contratación (servicio de voladura de roca); tal es así, que el postor Blasting S.A.C participó en el Concurso Público n.º 01-2020-MPM/CS-1 Contratación de servicio de: Voladura de roca a todo costo para la obra: "Construcción de la trocha carrozable Pucara – Paracay, distrito de Huacrachuco provincia de Marañón, región Huánuco" convocado por la municipalidad Provincial de Marañón, al cual se le adjudicó la buena pro y suscribió el contrato n.º 41-2020-MPM de 23 de octubre de 2020, del cual se desprende que el precio unitario de voladura de roca fija es S/ 11,48 conforme consta en la cláusula segunda del referido contrato; asimismo, el postor Blasting S.A.C participó en el Concurso Público n.º 01-2022-GR-CUSCO-PM-1 contratación de servicio de voladura de rocas convocada por la Unidad Ejecutora Plan Meriss del Gobierno Regional de Cusco, al cual se le adjudicó la buena pro y suscribió el contrato n.º 089-2022-GR-CUSCO-PM-UAD de 16 de diciembre de 2022 por S/ 598 773,00, contrato del cual se desprende que el precio unitario de voladura de roca fija es S/ 20 conforme consta en la cláusula segunda del referido contrato (énfasis agregado) (Apéndice n.º 20).

⁶⁰ Ingresado en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac el 14 de noviembre de 2022

⁶¹ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 186-2020-GR.APURIMAC/GR. de 14 de mayo de 2020 y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 027-2023-GR.APURIMAC/GR. de 9 de enero de 2023. (Apéndice n.º 22)

⁶² Ingresado en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac el 17 de noviembre de 2022.

⁶³ Conforme lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141º "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato" que señala: "(...) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral".

Top S.A.C, postor a quien finalmente, ante la pérdida de la buena pro del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, se le invito a suscribir contrato por S/ 1 126 800,00, hechos con los cuales el Comité de Selección afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 478 800,00.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservaron lo establecido en el numeral 3.2 "Calificación" de las Bases Integradas; asimismo, lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento que señala: "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada" (Énfasis Agregado).

Así también, inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de Texto Único Ordenado la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en adelante "Ley" que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)" (Énfasis agregado).

d) Perfeccionamiento del contrato

Sobre el particular, se advierte que en el numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 17), se estableció la documentación a presentar por el postor ganador de la buena pro para suscribir el contrato, requisitos que se detalla a continuación:

"(...)

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) **Detalle de los precios unitarios del precio ofertado**⁶⁴.
- i) **Estructura de costos**⁶⁵.
- j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.
- k) **Adicionalmente el postor adjudicado deberá presentar:**
 - El contratista deberá presentar una copia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) del personal que laborará durante la ejecución del servicio.
 - Copia del título universitario, copia de colegiatura y habilitación del ingeniero de minas.

⁶⁴ Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

⁶⁵ Incluir solo cuando resulte necesario para la ejecución contractual, identificar los costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta.

- Copia de licencia de manipulación de explosivos vigente emitido por la SUCAMEC del personal encargado de realizar la voladura.
- Plan de Seguridad del contratista (...) (Énfasis agregado)

En ese contexto, se verificó que postor Icons Top S.A.C, mediante carta n.º 003-2022-ICONS TOP SAC/GLL/RL de 9 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 27), presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato; en ese sentido, de la revisión de la documentación se advierte que presentó copia de la licencia de manipulación de explosivos del ingeniero Alejandro Salamanca Ccama, que en imagen se presenta a continuación:

Imagen n.º 6
Licencia de manipulación de explosivos de Alejandro Salamanca Ccama



Logo of SUCAMEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil) and the Peruvian coat of arms.

SUCAMEC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

CARNÉ DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
Nº 134958

DNI / C.E.: 01302308

APellidos: SALAMANCA CCAMA
Nombres: ALEJANDRINO
EMPLEADOR: JHAMILLETT INGENIEROS E.I.R.L.

FECHA DE EMISIÓN: 01/06/2022 FECHA DE VENCIMIENTO: 01/06/2025

CATEGORÍA: III
DOMICILIO: LIMA Nº 215
DPTO.: PUNO
PROV.: PUNO
DIST.: ACORA

EXPEDIENTE: 202200130699

Fuente : Documentación presentada mediante carta n.º 003-2022-ICONS TOP SAC/GLL/RL de 9 de diciembre de 2022 para el perfeccionamiento del contrato (Apéndice n.º 26).
Elaborado por : Comisión de Control

De la imagen precedente, se advierte que, el ingeniero Alejandro Salamanca Ccama, cuenta con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados n.º 134958; sin embargo, el empleador es la empresa JHAMILLETT INGENIEROS E.I.R.L ; tal situación, genera que el antes citado ingeniero solo puede desarrollar actividades de manipulación de explosivos para la empresa JHAMILLETT INGENIEROS E.I.R.L; encontrándose impedido de poder desarrollar actividades de manipulación de explosivos para otras empresas, conforme lo señalado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC en el penúltimo párrafo del oficio n.º 1431-2024-SUCAMEC-GEPP de 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 27), del cual se desprende “(...) el manipulador autorizado no podrá hacer uso de la autorización para cubrir necesidades requeridas por otra empresa distinta bajo la cual se emitió la autorización, debido a que dicha autorización fue emitida debido a las necesidades de desarrollar labores con explosivos y materiales relacionados expuestos dentro de la solicitud por parte del usuario o administrado. De modo que, en caso se extinga el vínculo contractual que origino la emisión de la autorización, corresponde al manipulador o a la empresa titular de la autorización solicitar la cancelación correspondiente (...)” (Énfasis agregado).

Por lo expuesto, el postor Icons Top S.A.C no acreditó el literal k) del numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**); sin embargo, Yeni Pérez Ccasa, sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi mediante informe n.º 3164-2022-GRAP/07.04 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), remitió el proyecto de contrato al director regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac; finalmente el postor Icons Top S.A.C, suscribió el Contrato Gerencial General Regional n.º 1538-2022-GR-APURIMAC/GG Concurso Público n.º 06-2022-GRAP/CS-1 (I Convocatoria) Servicio de perforación y voladura de roca fija de 27 de abril de 2022 por S/ 1 126 800 (**Apéndice n.º 30**).

Hechos con los cuales, Yeni Pérez Ccasa, directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de inobservó lo establecido en el numeral 225.3 del artículo 225º del Reglamento de la Ley n.º 30299 "Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales de Uso Civil"⁶⁶ que señala: "**La autorización no puede ser cedida ni transferida a persona diferente a su titular, bajo ninguna circunstancia. Cada manipulador solo puede tener una autorización vigente a la vez.**" (*Énfasis agregado*); asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 5.2.1 de la Directiva PM02/GEPP/DIR/48.1 "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados ; y carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la plataforma virtual – SUCAMEC en línea"⁶⁷ que señala, "(...) En este sentido, de conformidad con el artículo 225 del Reglamento, solo las personas naturales que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas y con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153 del Reglamento, requieran estar en contacto permanente u ocasional con explosivos o materiales relacionados, deben contar con la AME⁶⁸, la misma que es intransferible y surte efectos con la emisión del CME⁶⁹ (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal h del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁷⁰ que debe: "Dirigir, Coordinar, Formular y Supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios (...) en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este delegue"; así también, incumplió lo previsto en el literal del Manual de Organización y Funciones (MOF)⁷¹ de la sub dirección de Abastecimiento y Margesi de Bienes, que prescribe: "b) Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativas del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)" y "d) velar por el estricto cumplimiento de la normatividad y disposiciones legales vigentes del Sistema de Abastecimiento".

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019**

"(...)"

Artículo 9º. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas

⁶⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-IN vigente desde el 3 de abril de 2017

⁶⁷ Resolución de Superintendencia n.º 592-2021- SUCAMEC de 7 de agosto de 2021.

⁶⁸ Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados de uso civil

⁶⁹ Carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados de uso civil

⁷⁰ Aprobado por Ordenanza Regional n.º 001-2018-GR-APURIMAC/CR de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 32**)

⁷¹ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 32**)

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

“(…)

Artículo 73. Presentación de ofertas

“(…)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”

Artículo 75.- Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumpla con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...).”

- Reglamento de la Ley n.º 30299 “Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales de Uso Civil” Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-IN vigente desde el 3 de abril de 2017

“(…)

CAPÍTULO V

MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS

“(…)

225.3. La autorización no puede ser cedida ni transferida a persona diferente a su titular, bajo ninguna circunstancia. Cada manipulador solo puede tener una autorización vigente a la vez (...)

- Bases Integradas del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO, PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”.

“(…)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

“(…)

1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

“(…)

2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.

(Anexo N° 2)

- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**⁷²
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en **SOLES** debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales (...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) **Detalle de los precios unitarios del precio ofertado**⁷³.
- i) **Estructura de costos**⁷⁴.
- j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.
- k) Adicionalmente el postor adjudicado deberá presentar:
- El contratista deberá presentar una copia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) del personal que laborará durante la ejecución del servicio.
 - Copia del título universitario, copia de colegiatura y habilitación del ingeniero de minas.
 - Copia de licencia de manipulación de explosivos vigente emitido por la SUCAMEC del personal encargado de realizar la voladura.
 - Plan de Seguridad del contratista (...).

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

⁷² En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de prestación del servicio, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

⁷³ Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

⁷⁴ Incluir solo cuando resulte necesario para la ejecución contractual, identificar los costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta.

- 02 martillos neumáticos como mínimo.
- 02 compresoras de aire de capacidad 175CFM como mínimo equivalente a 11.2 HP (01 cfm=0.064 hp)
- 01 excavadora con potencia de 135 HP a más.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 130,000.00 Soles (CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- Servicio de perforación, voladura y desquinche de rocas y/o
- Servicio de voladura de rocas y/o
- Servicio de perforación y voladura de rocas y/o
- Servicio de excavación en roca fija y/o
- Servicio de excavación en roca suelta.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)

Hechos con los cuales se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 478 800,00.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del Comité de Selección quienes admitieron y calificaron a postores que no acreditaron la documentación requerida a pesar de ello otorgaron la buena pro a postor sin corresponder, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 478 800,00; asimismo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que el postor suscribiera contrato sin haber acreditado la documentación requerida.

Las personas comprendidas en los hechos **Emerson Reagan Quispe Romero** y **José Torvisco Martínez**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, el cual se adjunta en el Informe de Control Específico; asimismo, se precisa que **Avelino Paucar Pacheco** y **Yeni Pérez Ccasa**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica, 29226597 y 41178048, respectivamente conforme se tiene del cargo de notificación (Apéndice n.º 30).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 30**), habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Emerson Reagan Quispe Romero**, identificado con DNI n.º [REDACTED], presidente del Comité de Selección designado mediante formato n.º 04 "Designación del comité de selección" 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 001-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, que a su vez fue remitida mediante cédula de notificación electrónica n.º 02-2024-CG/5333-02-002 de 24 abril de 2024, a la casilla electrónica n.º 43108030 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR (**Apéndice n.º 30**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 01-2024-ERQR-ABANCAY de 6 de mayo de 2024 con un total de dos (2) folios.

Quien en su condición presidente del Comité de Selección admitió a los postores Icons Top S.A.C y Cifatex E.I.R.L, a pesar de que ofertaron bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, el sistema de contratación era a precios unitarios; cabe precisar que, dicho aspecto no es subsanable; asimismo, calificaron la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L e Icons Top S.A.C, sin que acreditaran su experiencia en la especialidad; así también, descalificaron al postor Blasting S.A.C a pesar que acreditó la documentación requerida, otorgando irregularmente la buena pro al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, quien no firmó contrato; habiendo la Entidad contratado con Icons Top S.A.C por S/ 1 126 800,00; cuando debió contratarse con Blasting S.A.C quien cumplía con la documentación requerida y ofertó el importe de S/ 648 000,00 (oferta menor), con lo cual se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 478 800,00.

Con tales hechos inobservaron lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de la Ley; el numeral 73.2 del artículo 73º "Presentación de ofertas" y el numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento; asimismo, transgredió el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**).

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraria General de la Republica; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

- **José torvisco Martínez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], primer miembro del Comité de Selección designado mediante formato n.º 04 "Designación del comité de selección" 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 003-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, que a su vez fue remitida mediante cédula de notificación electrónica n.º 03-2024-CG/5333-02-002 de 24 abril de 2024, a la casilla electrónica n.º 31037977 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR (**Apéndice n.º 30**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones Carta n.º 013-2024-JTM de 14 de mayo de 2024 con un total de un (1) folios.

Quien en su condición primer miembro del Comité de Selección admitió a los postores Icons Top S.A.C y Cifatex E.I.R.L, a pesar de que ofertaron bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, el sistema de contratación era a precios unitarios; cabe precisar que, dicho aspecto no es subsanable;

asimismo, calificaron la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L e Icons Top S.A.C, sin que acreditaran su experiencia en la especialidad; así también, descalificaron al postor Blasting S.A.C a pesar que acreditó la documentación requerida, otorgando irregularmente la buena pro al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, quien no firmó contrato; habiendo la Entidad contratado con Icons Top S.A.C por S/ 1 126 800,00; cuando debió contratarse con Blasting S.A.C quien cumplía con la documentación requerida y ofertó el importe de S/ 648 000,00 (oferta menor), con lo cual se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 478 800,00.

Con tales hechos inobservaron lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley; el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas" y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento; asimismo, transgredió el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de las bases integradas (**Apéndice n.° 17**).

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraria General de la Republica; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

- **Avelino Paucar Pacheco**, identificado con DNI n.° [REDACTED], primer miembro del Comité de Selección designado mediante formato n.° 04 "Designación del comité de selección" 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, que a su vez fue remitida mediante cédula de notificación electrónica n.° 05-2024-CG/5333-02-002 de 24 abril de 2024, a la casilla electrónica n.° 29226597 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR (**Apéndice n.° 30**); quien no presentó sus comentarios a pesar de ser notificado válidamente.

Quien en su condición de segundo miembro del Comité de Selección admitió a los postores Icons Top S.A.C y Ciafatex E.I.R.L, a pesar de que ofertaron bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, el sistema de contratación era a precios unitarios; cabe precisar que, dicho aspecto no es subsanable; asimismo, calificaron la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L e Icons Top S.A.C, sin que acreditaran su experiencia en la especialidad; así también, descalificaron al postor Blasting S.A.C a pesar que acreditó la documentación requerida, otorgando irregularmente la buena pro al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, quien no firmó contrato; habiendo la Entidad contratado con Icons Top S.A.C por S/ 1 126 800,00; cuando debió contratarse con Blasting S.A.C quien cumplía con la documentación requerida y ofertó el importe de S/ 648 000,00 (oferta menor), con lo cual se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 478 800,00.

Con tales hechos inobservaron lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley; el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas" y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento; asimismo, transgredió el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de las bases integradas (**Apéndice n.° 17**).

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraria General de la Republica; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

- **Yeni Pérez Ccasa**, identificada con DNI n.° [REDACTED] Sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones) designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2020-GR.APURIMAC/GR. de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 004-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, que a su vez fue remitida mediante cédula de notificación electrónica n.° 04-2024-CG/5333-02-002 de 24 abril de 2024, a la casilla electrónica n.° 29226597 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR (**Apéndice n.° 30**); quien no presentó sus comentarios a pesar de ser notificado válidamente.

No obstante, quedó evidenciado que Yeni Pérez Ccasa, directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que el postor **Icons Top S.A.C** suscribiera contrato a pesar de que el ingeniero minas contara con licencia de manipulación de explosivos solicitada por empresa distinta a **Icons Top S.A.C**; tal situación conlleva a que el mencionado profesional no pueda desarrollar labores de manipulación de explosivos a favor de la empresa **Icons Top S.A.C**, ya que según lo señalado en el artículo 231 del Reglamento de la Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", el manipulador autorizado no podrá hacer uso de la autorización para cubrir necesidades requeridas por otra empresa distinta bajo la cual se emitió la autorización .

Con tales hechos inobservó lo previsto en el literal k) del numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" de las bases integradas; el numeral 225.3 del artículo 225° del Reglamento de la Ley n.° 30299 y el numeral 5.2.1 de la Directiva PM02/GEPP/DIR/48.1; hechos con los cuales se habría afectado la finalidad de la contratación pública.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraria General de la Republica.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y CALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE NO ACREDITARON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, INOBSERVANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 478 800,00; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE EL POSTOR SUSCRIBIERA CONTRATO SIN HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y CALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE NO ACREDITARON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, INOBSERVANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 478 800,00; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE EL POSTOR SUSCRIBIERA CONTRATO SIN HABER

ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en el Gobierno Regional de Apurímac, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que el Comité de Selección admitió a los postores Icons Top S.A.C y Ciafatex E.I.R.L, a pesar de que ofertaron bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, el sistema de contratación era a precios unitarios; cabe precisar que, dicho aspecto no es subsanable; asimismo, calificaron la oferta del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L e Icons Top S.A.C, sin que acreditaran su experiencia en la especialidad; así también, descalificaron al postor Blasting S.A.C a pesar que acreditó la documentación requerida, otorgando irregularmente la buena pro al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L, quien no firmó contrato; habiendo la Entidad contratado con Icons Top S.A.C por S/ 1 126 800,00; cuando debió contratarse con Blasting S.A.C quien cumplía con la documentación requerida y ofertó el importe de S/ 648 000,00 (oferta menor), con lo cual se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 478 800,00.

Con tales hechos inobservaron lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9º “Responsabilidades esenciales” de la Ley; el numeral 73.2 del artículo 73º “Presentación de ofertas” y el numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento; asimismo, transgredió el numeral 2.2.1 “Documentación de presentación obligatoria” y el numeral 3.2 “Requisitos de calificación” de las bases integradas (**Irregularidad n.º 1**).

2. Se evidenció que Yeni Pérez Ccasa, directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que el postor Icons Top S.A.C suscribiera contrato a pesar de que el ingeniero minas contara con licencia de manipulación de explosivos solicitada por empresa distinta a Icons Top S.A.C; tal situación conlleva a que el mencionado profesional no pueda desarrollar labores de manipulación de explosivos a favor de la empresa Icons Top S.A.C, ya que según lo señalado en el artículo 231 del Reglamento de la Ley n.º 30299 “Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil”, el manipulador autorizado no podrá hacer uso de la autorización para cubrir necesidades requeridas por otra empresa distinta bajo la cual se emitió la autorización .

Con tales hechos inobservó lo previsto en el literal k) del numeral 2.3 “Requisitos para el perfeccionamiento del contrato” de las bases integradas; el numeral 225.3 del artículo 225º del Reglamento de la Ley n.º 30299 y el numeral 5.2.1 de la Directiva PM02/GEPP/DIR/48.1; afectando la finalidad de la contratación pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia (**Conclusión n.º 1 y 2**).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (**Conclusión n.º 1**).

VII. APÉNDICES

-  **Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional n.º 001-2020-GR/APURIMAC/GRI. de 31 de enero de 2020, mediante el cual el Gobierno Regional de Apurímac aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Chocecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas - Apurímac" por S/ 160 772 368, 43 y un plazo de ejecución de 730 días calendario.
-  **Apéndice n.º 5** Impresión del formato n.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, mediante el cual se estableció componentes de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Chocecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas - Apurímac"; entre otros el componente denominado "Infraestructura de retención y almacenamiento en fuentes de agua"; cabe precisar, que en dicho componente se tiene previsto la construcción de la presa Parcco.
-  **Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del informe n.º 052-2022-GRAP-GG.GRI-SGO-MASARDSJP/FYH-R.O de 18 de agosto de 2022, documento mediante el cual el residente de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", remitió al coordinador del proyecto de riego en los distritos de San Jerónimo y Pacucha el pedido de servicio n.º 03396 de 18 de julio de 2022 y los términos de referencia, para la contratación del Servicio de perforación y voladura masiva de roca fija a todo costo, con material explosivo para voladura controlada para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac".
- 

- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del informe n.º 1358-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ de 18 de agosto de 2022, documento mediante el cual el coordinador del proyecto de riego en los distritos de San Jerónimo y Pacucha informó al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el Servicio de perforación y voladura masiva de roca fija a todo costo, con material explosivo para voladura controlada para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac".
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del informe n.º 2008-2022-GR.APURIMAC/07.04. y el formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ambos de 26 de agosto de 2022, documentos mediante el cual el Especialista en Contrataciones y la directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac solicitaron al director Regional de Administración la aprobación del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del informe n.º 479-2022-GRAP/07.DR.ADM. de 26 de agosto de 2022, documento mediante el cual el director de Administración remitió la solicitud de aprobación del expediente de contratación al Gerente General de la Entidad.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1828-2022-GRAP/06/GG de 29 agosto de 2022, documento mediante el cual el Gerente General de la Entidad aprobó el expediente de contratación del servicio de perforación y voladura de rocas.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada del formato n.º 4 "Designación del comité de selección" de 6 de setiembre de 2022, documento mediante el cual la directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, designó el Comité de Selección.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1886-2022-GRAP/06/GG de 6 de setiembre de 2022, documento mediante el cual el Gerente General de la Entidad aprobó la designación de los miembros del Comité de Selección del procedimiento CP N° 06-2022/GRAP/CS-1 (Primera convocatoria).
- Apéndice n.º 13** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 26245 de 21 de noviembre de 2022, el cual contiene la orden de servicio n.º 0003544 de 23 de setiembre de 2022, mediante el cual se contrató como Especialista en Contrataciones del Estado a Emerson Reagan Quispe Romero por el periodo de 1 de setiembre al 31 de octubre.
- Apéndice n.º 14** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 26500 de 24 de noviembre de 2022, el cual contiene la orden de servicio n.º 0003721 de 5 de octubre de 2022 documento mediante el cual se contrató como "Especialista en Formulación y/o Ejecución de Proyectos" a José Torvisco Martínez por el periodo de 1 al 30 de setiembre de 2022; Contrato Gerencial General Regional n.º 1443 2022-GR.APURIMAC/GG. de 24 de octubre de 2022, mediante el cual se contrató a José Torvisco Martínez como Coordinador de Proyectos de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del servicio se agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distritos De San Jerónimo Y Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac" por el periodo de 1 al 31 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 15** Fotocopias autenticadas del Contrato Gerencial General Regional n.º 131 2022-GR.APUIMAC/GG. de 31 de enero de 2022, mediante el cual se contrató a Avelino Paucar Pacheco como Supervisor de obra 1 para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio se agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distritos De San Jerónimo Y Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac"

por el periodo de de 19 al 31 de enero de 2022, plazo ampliado mediante adendas n.º 044, 335,496,730,812,1307 y 1599-2022-GR.APURIMAC/GG por el periodo de 1 de febrero hasta el 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1922-2022-GRAP/06/GG de 13 de setiembre de 2022, documento mediante el cual el Gerente General de la Entidad aprobó las bases del procedimiento de selección: Concurso Público n.º 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac".

Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Concurso Público n.º 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego - presa Parcco, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac".

Apéndice n.º 18 Fotocopias autenticadas de la ofertas de los postores Blasting S.A.C; Empresa Constructora J Y Cafranlo S.A.C; Icons Top S.A.C; Mincort INGS. S.R.L; Inversiones JM Navarro E.I.R.L y Ciafatex E.I.R.L.

Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público-SM-6-2022-GRAP/CS-1 (Primera convocatoria) de 20 de octubre de 2022.



Apéndice n.º 20 Fotocopias simples del contrato n.º 41-2020-MPM de 23 de octubre de 2020 y contrato n.º 089-2022-GR-CUSCO-PM-UAD de 16 de diciembre de 2022, mediante los cuales otras entidades contrataron a la empresa Blasting S.A.C para el servicio de voladura de roca, contratos de los cuales se desprende que el servicio de voladura de rocas oscila entre S/ 11.48 y S/ 20,00.



Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de la carta n.º 030-2022-INVERS.JM-NAVARRO ingresado en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac el 14 de noviembre de 2022, documento mediante el cual el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la documentación para el perfeccionamiento del contrato.



Apéndice n.º 22 Fotocopias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 186-2020-GR.APURIMAC/GR. de 14 de mayo de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 027-2023-GR.APURIMAC/GR. de 9 de enero de 2023 mediante los cuales se designó y cesó a Yeni Pérez Ccasa, como sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de bienes del Gobierno Regional de Apurímac.



Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada de la carta n.º 709-2022-GR.APURIMAC/07.04 de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual Yeni Pérez Ccasa, como sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de bienes del Gobierno Regional de Apurímac, requirió al postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L subsane documentación para el perfeccionamiento del contrato; cabe precisar que la antes citada carta fue notificada mediante el correo regionapurimac@gmail.com el 16 de noviembre de 2022 (impresión del correo).

Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de la carta n.º 032-2022-INVERS-JM-NAVARRO ingresado en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac el 17 de noviembre de 2022, documento mediante el cual el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del informe n.º 29-2022-GR.APURIMAC/07.04-GPS de 22 de noviembre de 2022, mediante el cual el abogado de la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes comunicó a la Yeni Pérez Ccasa, Directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la pérdida de la buena pro del postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del documento denominado otorgamiento de la buena pro a favor del segundo postor calificado Concurso Público n.º 6-2022-GRAP/CS-1 (Primera convocatoria) de 23 de noviembre de 2022, documento del cual se desprende que el postor Inversiones JM Navarro E.I.R.L. perdió la buena y se otorgó la buena pro al postor Icons Top S.A.C.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2022-ICONS TOP SAC/GLL/RL de 9 de diciembre de 2022 mediante el cual el postor Icons Top S.A.C. presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 28** Impresión con firma digital del oficio n.º 1431-2024-SUCAMEC-GEPP de 16 de febrero de 2024, documento emitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, del cual se desprende que el manipulador de explosivos autorizado por determinada empresa, no podrá hacer uso de la autorización para cubrir necesidades requeridas por otra empresa distinta bajo la cual se emitió la autorización.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada del informe n.º 3164-2022-GRAP/07.04 de 23 de diciembre de 2022, documento mediante el cual Yeni Pérez Ccasa, sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí remitió el proyecto de contrato al director regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada del Contrato Gerencial General Regional n.º 1583-2022-GR-APURIMAC/GG Concurso Público n.º 06-2022-GRAP/CS-1 (I Convocatoria) Servicio de perforación y voladura de roca fija de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 31**
- Impresión con firma digital de las siguientes cédulas de notificación:
 - Cédula de notificación n.º 001-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, dirigido a Emerson Reagan Quispe Romero.
 - Cédula de notificación n.º 002-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, dirigido a Avelino Paucar Pacheco.
 - Cédula de notificación n.º 003-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, dirigido a José torvisco Martínez.
 - Cédula de notificación n.º 004-2024-CGE-OCI-GORE/APURIMAC/SCE/FHA de 23 de abril de 2024, dirigido a Yeni Pérez Ccasa.
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de los siguientes documentos:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 02-2024-CG/5333-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 24 de abril de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Emerson Reagan Quispe Romero.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 05-2024-CG/5333-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 24 de abril de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Avelino Paucar Pacheco.
 - Cédula de notificación electrónica n.º 03-2024-CG/5333-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 24 de abril de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a José torvisco Martínez.

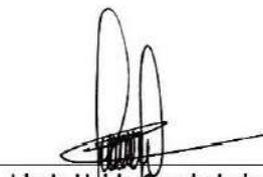
- Cédula de notificación electrónica n.º 04-2024-CG/5333-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 24 de abril de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Yeni Pérez Ccasa.
- Fotocopia autenticada del comentario presentado por Emerson Reagan Quispe Romero y José Torvisco Martínez
- Original de la evaluación de comentarios.

Apéndice n.º 32 Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GR-APURIMAC/CR. de 12 de abril de 2018 y Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006.

Abancay, 27 de mayo de 2024.


Cristian Yunior Puga Peña
Supervisor


Fritz Huamán Alarcón
Jefe de Comisión


Linda Heidy Carpio Lajo
Integrante Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 27 de mayo de 2024.

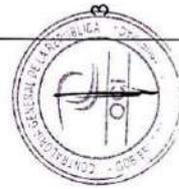
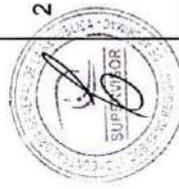

Cesar Cornejo Antón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

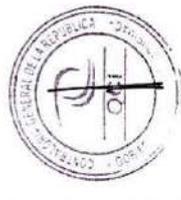
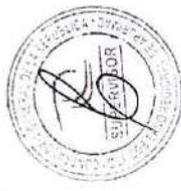
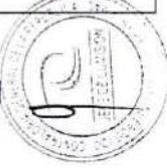


**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2024-2-5333-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección admitió y calificó ofertas de postores que no acreditaron la documentación requerida, inobservando con ello lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y las bases integradas, otorgando irregularmente la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la entidad por s/ 478 800,00.; asimismo, el Responsable del Órgano Encargado	Emerson Reagan Quispe Romero	[REDACTED]	Especialista en Contrataciones del Estado y Presidente del Comité de Selección Concurso Público n.° 06-2022-GRAP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA	01/09/2022	31/10/2022	Locación de servicios	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
2		José Torvisco Martínez	[REDACTED]	Especialista en Formulación y/o Ejecución de Proyectos, Coordinador de Proyectos de Inversión y Primer miembro del Comité de Selección Concurso Público n.° 06-2022-GRAP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA	01/09/2022	31/10/2022	Locación de servicios/Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
3		Avelino Paucar Pacheco	[REDACTED]	Supervisor de obra 1 y Segundo miembro del Comité de Selección Concurso Público n.° 06-2022-GRAP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA	19/01/2022	8/11/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
4	de las Contrataciones que el postor suscribiera contrato sin haber acreditado la documentación requerida	Yeni Pérez Ccasa	[REDACTED]	Sub directora de Abastecimiento, Patrimonio y Merges de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac	[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X



Abancay, 03 de junio de 2024.

OFICIO N° 786 -2024-CG-OCI-GORE/APURÍMAC

Señor:

Percy Godoy Medina
Gobernador Regional de Apurímac
Jr. Puno n.° 107
Abancay/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Informe de Control Específico n.° 084-2024-2-5333-SCE

REF. : a) Oficio n.° 412-2024-CG-OCI-GORE/APURIMAC de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos a hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia a), por medio del cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad al "Concurso Público n.° 06-2022-GRAP/CS-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego – presa Parcco, distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 084-2024-2-5333-SCE, que consta de dos (2) tomos y contiene mil trescientos once (1311) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Apurímac se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

César Cornejo Antón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac
Contraloría General de la República

Cc
Archivo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/5333-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N° 786 -2024-CG-OCI-GORE/A

EMISOR : CESAR CORNEJO ANTON - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 084-2024-2-5333-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PERCY GODOY MEDINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527141762

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1313

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 084-2024-2-5333-SCE, que contiene mil trescientos once (1311) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Apurímac se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO [F] (2)
2. SCE TOMO 1_INFORME_001-222[F]
3. SCE TOMO 1_223-444[F]
4. SCE TOMO 1_445-622[F]
5. SCE TOMO 2-001-100[F]
6. SCE TOMO 2-101-200[F]



7. SCE TOMO 2-201-300[F]
8. SCE TOMO 2-301-400[F]
9. SCE TOMO 2-401-500[F]
10. SCE TOMO 2-501-600[F]
11. SCE TOMO 2-601-690[F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N° 786 -2024-CG-OCI-GORE/A

EMISOR : CESAR CORNEJO ANTON - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 084-2024-2-5333-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PERCY GODOY MEDINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 084-2024-2-5333-SCE, que contiene mil trescientos once (1311) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Apurímac se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527141762**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/5333-02-002
2. OFICIO [F] (2)
3. SCE TOMO 1_INFORME_001-222[F]
4. SCE TOMO 1_223-444[F]
5. SCE TOMO 1_445-622[F]
6. SCE TOMO 2-001-100[F]
7. SCE TOMO 2-101-200[F]
8. SCE TOMO 2-201-300[F]
9. SCE TOMO 2-301-400[F]
10. SCE TOMO 2-401-500[F]
11. SCE TOMO 2-501-600[F]



12. SCE TOMO 2-601-690[F]

NOTIFICADOR : LINDA HEIDY CARPIO LAJO - GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **61QF4H7**

